



# SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN



## NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No. 5959 del día 29 de agosto de 2023 <b>"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA SUPRESIÓN DEL REGISTRO Y EL TRASLADO DE UN EXPEDIENTE AL ARCHIVO CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"</b> .
----------------------	---

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del siguiente Acto Administrativo, en atención a que en el expediente que reposa en esta unidad administrativa de la entidad denominada **"FUNDACIÓN NACIONAL CORAZONES UNIDOS POR EL QUINDÍO"**, no se ha podido realizar la notificación personal al representante legal de la entidad mencionada;

Resolución	<b>5959</b>
Fecha del acto que se notifica	<b>29 de agosto de 2023</b>
Fecha del Aviso	<b>27 de septiembre de 2023</b>
Autoridad que lo expide	<b>Secretaría Jurídica y de Contratación</b>
Recursos que proceden	<b>Procede el recurso de Reposición</b>

Se informa, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, el cual se publicará en la página electrónica de la Administración Departamental del Quindío, y cartelera ubicada en el pasillo de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

**FIJACIÓN:** 27 de septiembre de 2023, a las 08:00 A.M.  
**DESIJACIÓN:** 04 de octubre de 2023, a las 5:00 P.M.

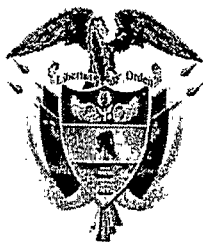
Se publica con el presente AVISO, copia íntegra de la Resolución No. 5959 del día 29 de agosto de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUPRESIÓN DEL REGISTRO Y EL TRASLADO DE UN EXPEDIENTE AL ARCHIVO CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"**.

Atentamente,

**CLAUDIA MILENA MARÍN MONTOYA**  
Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones  
Departamento del Quindío.

Proyectó y elaboró: Valentina López G – Abogada Contratista DAJCR Nlg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 5959

DE 29 AGO 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUPRESIÓN DEL REGISTRO Y EL TRASLADO DE UN EXPEDIENTE AL ARCHIVO CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el Artículo 1° del Decreto 1318 de 1988, Artículo 12° del Decreto reglamentario 427 de 1996, Artículo 2.2.1.3.1, 2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

- A. Que la Ley 22 de 1987, autorizó al presidente de la República para delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de Inspección y Vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común.
- B. Que el artículo 1° del Decreto Nacional 1318 de 1988, señala: *“Deléguese en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de ejercer la inspección y vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común, domiciliadas en el respectivo Departamento y en la ciudad de Bogotá, D.C. que no estén sometidas al control de otra entidad”.*
- C. Que el artículo 12° del Decreto 427 de 1996, prescribe **“Artículo 12°.-Vigilancia y control. Las personas jurídicas a que se refiere el presente Decreto continuarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que venían cumpliendo tal función. Parágrafo.- Para efectos de lo previsto en el presente artículo y en el artículo 18 de este Decreto, las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán presentar ante la autoridad que le compete la inspección, vigilancia y control, el certificado de registro respectivo expedido por la correspondiente Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos. Las entidades de vigilancia y control desarrollarán mecanismos para que las obligaciones se puedan cumplir por correo.”**
- D. Que, en virtud de las funciones de inspección y vigilancia a las entidades de utilidad común, el Departamento del Quindío a través de su Secretaría Jurídica y de Contratación procedió a revisar el expediente perteneciente a la entidad denominada **“FUNDACIÓN NACIONAL CORAZONES UNIDOS POR EL QUINDÍO”**, evidenciando que esta no ha dado cumplimiento a las obligaciones de carácter contable de que trata el artículo 12° del Decreto 427 de 1996, toda vez que pese a habérselas requerido en múltiples oportunidades para efectos de allegar la documentación señalada en el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, la misma omitió su obligación legal.

E. Que, una vez verificada las bases de datos de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, se cotejó que la **"FUNDACIÓN NACIONAL CORAZONES UNIDOS POR EL QUINDÍO"**, por acta No. 01 del 04 de abril de 2022 suscrita por Asamblea General, registrado en la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío bajo el número 26522 del libro I del Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro el día 20 de mayo de 2022, se decretó la: **"DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD"**

F. Que igualmente, en el certificado de existencia y representación de la referida entidad, se puede evidenciar que: por acta No. 02 del 04 de abril de 2022 suscrita por Asamblea General, registrado en la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío bajo el número 26523 del libro I del Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro el día 20 de mayo de 2022, se decretó la: **"LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD"**

G. Que el artículo 8 del Decreto 427 DE 1996 precisa:

*"Artículo 8º.-Certificación y archivo. A partir del registro correspondiente, las Cámaras de Comercio certificarán sobre la existencia y representación de las entidades de que trata el presente Decreto, así como la inscripción de todos los actos, libros o documentos respecto de los cuales la Ley exija dicha formalidad.*

*A partir del 2 de enero de 1997, las entidades que certificaban sobre la existencia y representación de las personas jurídicas de que trata este Decreto, solamente podrán expedir el certificado especial que se indica en el artículo anterior y con destino exclusivo a la Cámara de Comercio respectiva. Sin embargo, dichas autoridades conservarán los archivos con el fin de expedir, a petición de cualquier interesado, certificaciones históricas sobre las reformas de estatutos u otros eventos que consten en los mismos, ocurridos con anterioridad al 2 de enero de 1997. (negrilla y subrayado por fuera de texto)*

*Parágrafo Transitorio. - Las autoridades que a la fecha de expedición del presente Decreto certifican la existencia y representación legal de las entidades sin ánimo de lucro continuarán expidiendo dicho certificado hasta el 2 de enero de 1997", (negrilla y subrayado por fuera de texto).*

H. Que teniendo en cuenta que la inscripción del registro de la **"FUNDACIÓN NACIONAL CORAZONES UNIDOS POR EL QUINDÍO"**, se encuentra cancelada en la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, es menester proceder a la Supresión del Registro en la base de Datos del Departamento del Quindío y el traslado del expediente al archivo central.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar LA SUPRESIÓN DEL REGISTRO de la entidad sin ánimo de lucro denominada **"FUNDACIÓN NACIONAL CORAZONES UNIDOS POR EL QUINDÍO"** identificada con el NIT. 900564171 – 6 e Inscripción S0503628, de la base de datos de las entidades sujetas a inspección, vigilancia y control, por parte del Departamento del Quindío.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, con el fin de que se aclare, modifique o revoque esta decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez agotada la sede administrativa, ordenar el envío del expediente de la entidad denominada "FUNDACIÓN NACIONAL CORAZONES UNIDOS POR EL QUINDÍO", al archivo central del Departamento del Quindío.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese el presente acto administrativo, a la Representante Legal de la entidad denominada "FUNDACIÓN NACIONAL CORAZONES UNIDOS POR EL QUINDÍO".

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, a los 29 AGO 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CÁRDENAS**  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO 

Revisó y aprobó: Julián Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídico y de Contratación.

Revisó y aprobó: Claudia Milena Marín Montoya - Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones 

Proyectó y Elaboró: Valentina López G- Abogada Contratista, DAJCR. 